

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales

Diligencie en línea a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria los siguientes campos según el detalle que se muestra más adelante:

I. Descripción de la inversión:

- Fecha de la inversión
- Tipo de inversión
- Destino
- Origen

II. Información del receptor / Información del inversionista

- Tipo de documento
- Número de documento

III. Datos específicos de la inversión

- Número de participaciones
- Valor de la inversión en COP
- Valor de la inversión en USD
- Crédito a capitalizar (cuando aplique)
- Créditos externos para la realización de inversión (cuando aplique)

IV. Autorización

- ¿Cuenta usted con el número de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera? (cuando aplique)

I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:

- **FECHA DE LA INVERSIÓN:** para diligenciar la fecha, consulte el [Anexo 8](#) de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.
- **TIPO DE INVERSIÓN:** seleccione el tipo de inversión que va a registrar.

Inversión extranjera en Colombia

Corresponde a la inversión efectuada por un no residente en Colombia, a cualquier título, en alguno de los activos definidos por la normatividad cambiaria, en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

Inversión colombiana en el exterior

Corresponde a la inversión efectuada por un residente en acciones, cuotas, derechos y otras participaciones, en cualquier proporción, en el capital de una empresa domiciliada en el exterior y adquiridas en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

- **DESTINO:**

Seleccione el activo adquirido por el inversionista del exterior, según las siguientes opciones:

1. Empresas (incluye sociedades, empresas unipersonales, entidades de naturaleza cooperativa y entidades sin ánimo de lucro).
2. Capital asignado, sucursal régimen especial.
3. Capital asignado, sucursal régimen general.
4. Capital asignado, sucursales bancos y compañías de seguros
5. Patrimonios autónomos
6. Encargos fiduciarios.
7. Inmuebles.
8. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
9. Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
10. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
11. Activos intangibles
12. Establecimientos de comercio
13. Sucursal régimen general

NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.

14. Sucursal régimen especial

NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.

Seleccione el activo adquirido por el inversionista colombiano, según las siguientes opciones:

1. Empresas (sociedades, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
- **ORIGEN:** seleccione el acto, contrato u operación lícita por medio del cual se adquirió el activo objeto de la inversión.

Inversión extranjera en Colombia

1. Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
2. Capitalización de crédito externo: (informado al Banco de la República y desembolsado). El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
3. Intercambio de participaciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas con acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior.
4. Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herencias y donaciones.)
5. Sumas con derecho a giro: comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior. También comprende la capitalización de recursos en pesos colombianos (COP) derivados de operaciones de cambio, tales como servicios. No incluye los recursos en pesos colombianos (COP) que no fueron canalizados como inversión de capital del exterior, debiendo canalizarse.
6. Resolución o resciliación del contrato.
7. Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio: registro de inversión directa de capital del exterior realizada con sumas con derecho a giro provenientes de la inversión de capital del exterior de portafolio.
8. Inversión directa de capital del exterior con recursos de crédito local otorgados por IMC o residentes: comprende los recursos en pesos colombianos (COP) derivados de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes para la adquisición de cualquier activo que constituya inversión directa de capital del exterior.
9. Reorganización empresarial: comprende la adquisición de activos considerados como inversión extranjera en Colombia derivado de procesos de escisión y fusión.
10. Cesión de activos y pasivos: corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro.

Inversión colombiana en el exterior

1. Exportaciones de bienes sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.

- 2.** Capitalización de crédito externo: (informado al Banco de la República y desembolsado). El registro de la inversión colombiana en el exterior dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- 3.** Intercambio de participaciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior con acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas.
- 4.** Créditos externos para realizar inversión colombiana en el exterior.
- 5.** Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
- 6.** Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herencias y donaciones).
- 7.** Divisas mercado libre y activos en el exterior (no incluyen divisas que no fueron canalizadas como inversión colombiana en el exterior, debiendo canalizarse).
- 8.** Sumas provenientes de inversión financiera y en activos en el exterior: registro de inversión colombiana en el exterior con sumas provenientes de la inversión financiera y en activos en el exterior.
- 9.** Resolución o resciliación del contrato.
- 10.** Reorganización empresarial: comprende la adquisición de activos considerados como inversión extranjera en Colombia derivado de procesos de escisión y fusión.
- 11.** Cesión de activos y pasivos: corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro.

II. INFORMACIÓN DEL RECEPTOR / INFORMACIÓN DEL INVERSIONISTA

Recuerde que el inversionista, el receptor y el administrador del encargo fiduciario de la inversión deben estar creados como actores en el sistema. Si existen inconsistencias en la información cargada, actualícela en la opción de gestión de datos de actores. En caso de que un actor cuente con más de una identificación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria deberá requerir la unificación de las identificaciones, a través de una Solicitud Especial.

- **INFORMACIÓN DEL RECEPTOR:** de acuerdo con el tipo de inversión y destino seleccionados identifíquela empresa, sucursal de sociedad extranjera, patrimonio autónomo o fondo de capital privado que recibe la inversión.
- **INFORMACIÓN DEL INVERSIONISTA:** identifique la persona natural, jurídica o entidad sin personería jurídica que realiza la inversión.
- **INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** identifique la entidad fiduciaria que administra el encargo fiduciario.

En todos los casos deberá indicar el tipo de documento y el número de acuerdo con los siguientes criterios:

i. **Tipo de documento:**

Personas naturales:

1. Número de identificación tributaria (aplicable únicamente para inversionistas extranjeros que

- no tengan cédula de ciudadanía)
2. Cédula de Ciudadanía
 3. Cédula de Extranjería
 4. Pasaporte
 5. Tarjeta de identidad
 6. Registro civil
 7. No residente (NR)

Personas jurídicas u otras entidades sin personería jurídica:

1. Número de identificación tributaria
 2. No residente (NR)*: es el código asignado por el Banco de la República a inversionistas no residentes y empresas receptoras del exterior.
 3. Patrimonio autónomo (PA): es el código asignado por el Banco de la República a patrimonios autónomos sin NIT propio.
- ii. **Número de documento:** indique el número de identificación de la empresa receptora, el inversionista o el administrador del encargo fiduciario, según corresponda al tipo seleccionado en el campo anterior.

*Cuando se indique NR, utilice el código asignado por el Banco de la República. Si ya tenía inversión extranjera registrada en el Sistema Estadístico Cambiario y se identificaba con IE (inversionista extranjero), tenga en cuenta que deberá utilizar ese mismo código en el Sistema de Información Cambiaria pero antecedido por las letras NR así: "NR[número del código IE]"

*Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el código PA.

III. DATOS ESPECÍFICOS DE LA INVERSIÓN

- **Número de participaciones:** corresponde al número de acciones, cuotas, partes de interés o aportes en que se encuentra representado el capital de la empresa receptora de inversión.

Nota: este campo no debe ser diligenciado en los siguientes casos:

1. En inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.
2. En caso de inversión colombiana en el exterior, solo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).
3. En caso de que el destino corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios o entidades sin ánimo de lucro.

NOTA: cuando diligencie 0 en el número de participaciones, deberá seleccionar el motivo por el cual no hay participaciones entre las siguientes opciones, según el tipo de inversión seleccionado:

- Aumento valor nominal sin emisión de participaciones
 - Inversión a plazos
 - Prima en colocación de aportes
 - Capital no representado en participaciones
- **Valor de la inversión en COP:** corresponde al valor de adquisición de la inversión en pesos colombianos (COP). Si corresponde a una donación diligencie 0. Deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios para diligenciar este valor:
 - Cuando se trate de cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.
 - Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido.
 - Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
 - **Valor inversión en USD:** corresponde al valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor de la inversión en pesos colombianos (COP), de acuerdo con la tasa de cambio acordada entre las partes. De no existir una tasa pactada tenga en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de realización de la inversión.
 - Si la inversión corresponde a capitalizaciones que requieren de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 88 EOSF) o a una orden o medida adoptada por dicha autoridad (artículo 113 EOSF), se debe incluir el monto efectivamente acreditado en la cuenta en el exterior de la institución financiera que tenga calidad de IMC.
 - Cuando se trate del registro de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.
 - **Crédito a capitalizar:** indique el o los números de los créditos externos que fueron capitalizados. Recuerde que estos debieron ser previamente informados al Banco de la República y las partes del crédito deben coincidir con el receptor e inversionista descritos en esta Declaración. Asimismo, los valores de los campos «Total créditos» y «Total inversión» deben ser iguales.
 - **Créditos externos para la realización de inversión:** indique a continuación los créditos externos que fueron fuente para la realización de la inversión. Recuerde que estos debieron ser previamente informados al Banco de la República, su propósito debe corresponder a «Inversión colombiana directa en el exterior» y el deudor debe coincidir con el inversionista descrito en esta declaración. Así mismo,

tenga en cuenta que la sumatoria de valores en pesos y dólares relacionados para los créditos deberán coincidir con los diligenciados en los campos «Valor inversión en COP» y «Valor inversión en USD», incluidos en la sección «Datos específicos de la inversión».

- Si marcó el Origen “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria”, indique el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que éste debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.

IV. AUTORIZACIÓN

NOTA: solo aplica para el sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior.

- **¿Cuenta usted con el número de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera?**
Marque Sí o No.

Si marcó Sí, ingrese el número y fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.